



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE HOMICIDIO
CALIFICADO, EXPEDIENTE N° 00784-2014-00301-JR-PE-03,
DISTRITO JUDICIAL DE ABANCAY – ABANCAY, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

AUTOR

LOPEZ RAMIREZ WANDERLEY AMILCAR

ORCID: 0000-0003-3622-0868

ASESOR

MG. CHECA FERNÁNDEZ , HILTON ARTURO

ORCID ID: 0000-0002-0358-6970

LIMA – PERU

2021

**EQUIPO DE TRABAJO
AUTOR**

Lopez Ramirez, Wanderley Amilcar

ORCID: 0000-0001-9714-1667

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima – Perú

ASESOR:

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,
Lima – Perú

JURADO

PRESIDENTE

Paulett Hauyon, David Saúl

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 – 8410

MIEMBRO

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

MIEMBRO

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 – 0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

.....

Mg. ASPAJO GUERRA EDGAR

Miembro

.....

Mg. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

.....

Mg. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Este trabajo es dedicado para mis padres por el apoyo incondicional y el esfuerzo que siempre me apoyaban con sus sabios consejos y a mi Universidad por sus conocimientos y brindarme una educación para ser un gran profesional.

Lopez Ramirez Wanderley Amilcar

DEDICATORIA

Para mi familia, que me impulsar
para alcanzar mis objetivos
como buen estudiante y un
profesional para el desarrollo
de este trabajo.

Lopez Ramirez Wanderley Amilcar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál son las características del proceso sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cualitativo, el nivel de investigación es descriptivo y de estudio de caso. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió.

PALABRAS CLAVES: características, proceso y promoción.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on qualified homicide, in file No. 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Judicial District of Abancay - Abancay, 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative, the research level is descriptive and case study. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data they are used in observation techniques and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: The results revealed that the terms are met by the defendants, in contrast to the legal operators partially; the resolutions clearly show there is no insertion of complex terms; there is congruence of the controversial points with the position of the parties; the elements of the due process materialized in terms of guarantees of the right of defense, competent judge, application of the law correctly; consistency of the evidence taken to resolve the controversial points and the claims raised; Regarding the legal classification of the facts, there was an erroneous assessment in the first instance, in the second instance it was corrected.

KEY WORDS: characteristics, process and promotion.

CONTENIDO

1. Título	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y/o asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria	iv
5. Resumen y abastrac	vi
6. Contenido	viii
7. Índice de cuadros.....	
I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	10
2.2.1.2. La jurisdicción	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Determinación de la jurisdicción en materia penal.....	11
2.2.1.3. La Competencia	11
3.2.1.3.1. Concepto	11
3.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	11
2.2.1.4. La Pretensión	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. Determinación de la pretensión en el caso en estudio	12

2.2.1.5. La acción penal	12
2.2.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.6. El Proceso Penal	13
3.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.7. La Prueba	13
2.2.1.7.1. Concepto	13
2.2.1.7.2. Determinar la prueba en el caso en estudio	13
2.2.1.8. La sentencia	14
2.2.1.8.1. Concepto	14
2.2.1.9. Medios Impugnatorios	15
2.2.1.9.1. Concepto	15
2.2.1.9.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	15
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	16
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito	16
2.2.2.1.1. El delito.....	16
2.2.2.1.1.1. Concepto	17
2.2.2.2. Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud	17
2.2.2.2.1. Homicidio Calificado o Asesinato	17
2.2.2.2.1.1. Los Delitos de Homicidio en el CP de 1991	21
2.2.2.2.1.2. Delito de Homicidio y del Tipo Penal de Asesinato	21
2.2.2.2.1.3. Referencia General.....	21
2.2.2.3. Asesinato con Ferocidad, por Lucro y con Placer	22
2.2.2.4.1. Por Ferocidad	22
2.2.2.4.2. Por Placer	22
2.2.2.4.3. Por lucro.....	23
2.2.2.4. Asesinato para Facilitar y/o Ocultar otro Delito	25
2.2.2.4.1. Por facilitar.....	25
2.2.2.4.2. Por ocultar otro delito	25

2.2.2.5. Asesinato por gran Crueldad y Alevosía	25
2.2.2.5.1. Por crueldad	25
2.2.2.5.2. Por alevosía.....	26
2.2.2.6. Homicidio por Veneno, Fuego, Explosión, o por cualquier otro medio ..	26
2.2.2.6.1. Por fuego.....	26
2.2.2.6.2. Por explosión	27
2.2.2.6.3. Por otros medios	27
2.2.2.7. Tipicidad Objetiva	28
2.2.2.7.1. Modalidad Típica en los Delitos de Homicidio y derivados.....	29
2.2.2.8. Bien Jurídico Tutelado	30
2.2.2.9. Sujetos	30
2.2.2.9.1. Sujeto activo.....	30
2.2.2.9.2. Sujeto pasivo.....	31
2.2.2.10. Autoría y Participación	31
2.2.2.11. Tipicidad subjetiva.....	38
2.2.2.12. Antijuricidad	39
2.2.2.13. Culpabilidad	40
2.2.2.14. Consumación	40
2.2.2.15. Tentativa.....	41
2.2.2.16. Finalidad	41
3.2.2.17. Tipo Subjetivo del Injusto	41
2.4. Marco Conceptual	42
III. HIPÓTESIS	44
3.1. Hipótesis general.....	44
3.2. Hipótesis específicas.....	44
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. Diseño de investigación.....	45
4.2. Poblacion y muestra.....	46
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	46

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
4.5. Plan de análisis.....	48
4.6. Matriz de consistencia.....	48
4.7. Principios éticos.....	50
V. RESULTADOS.....	52
5.1. Resultados.....	52
5.2. Análisis de resultado.....	58
VI. CONCLUSIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS:	63
ANEXO 1:	64
ANEXO 2:.....	65
ANEXO 3:	66
ANEXO 4:	72
ANEXO 5:	74

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referido a la caracterización del proceso judicial sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez con facultades para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada: “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2021) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

A modo de introducción, el autor Miranda Canalese nos dice que “En el Perú, el Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia.” Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está

bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. Los órganos de gobierno del Poder Judicial son el Presidente del Poder Judicial, La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, que a pesar de ser un órgano autónomo, tiene atribuciones relevantes para la administración de justicia. (Miranda, 2007, p. 87).

Existe conceso ciudadano respecto al funcionamiento del Poder Judicial. El grueso de la opinión pública considera que la administración de justicia es ineficaz, peligrosamente lenta y con un importante componente de corrupción en todos sus estratos y jerarquías. El Estado, en este importante aspecto como en la administración de justicia, tampoco se encuentra a la altura de circunstancias presentes; signado por una crisis generalizada de todo nuestro sistema y una violencia claramente extendida, y que no es solo la propiciada por sendero Luminoso, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru o los grupos Paramilitares, sino manifestada también a través de la violencia institucional que incide fundamentalmente sobre las clases menos favorecidas, carentes de cualquier posibilidad de acceso al Poder en general y a la administración de justicia en particular. (A/Res./40/32,29; nov. 1985)

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

El problema de investigación se definió de la siguiente manera:

¿Cuáles son las características del proceso sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00784-2014-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay, Abancay, 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de investigación

Objetivo general

Para resolver el problema de investigación se trazó un objetivo general:

Determinar la característica del proceso sobre homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021.

Objetivo específicos

Y para alcanzar el objetivo general se trazó los objetivos específicos:

1. Identificar las características del debido proceso, en el proceso judicial sobre homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021.
2. Describir las características del debido proceso, en el proceso judicial sobre homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021.

Justificación de la investigación

Este presente trabajo lo justifico de la siguiente manera que dentro lo planteamiento de la investigación, se caracteriza la época de cambio con la presente manera que está viviendo la sociedad, la incertidumbre judicial y el gran riesgo por los grandes procesos que se refleja en la transformación social, por eso es que digo que paulatinamente en transcurso de los años, pero precisamente en los años ochenta se hicieron integraciones entre las cabezas de la sociedad económica y política, si bien sabemos que la sociedad juega un papel importante entonces por qué no están bien vistos los procesos?. Porque sin la gobernabilidad democrática, no es posible movilizar ni utilizar adecuadamente los recursos necesarios para lograr la estabilidad y bienestar que se necesita. Pero tampoco quiere decir que podríamos seguir sin un Poder Judicial ya que es capaz de dispensas y administrar justicia de forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, políticos.

Quiere decir en la convivencia entre personas, empresas y organización de todo tipo. Por lo cual es muy difícil lograr un objetivo común y satisfacer cada necesidad.

Con lo expresado textualmente concluyo reflejando lo encontrado por varios portales y lo vivido. Que nuestra justicia es devaluada con una justicia corrupta o profesionalmente mediocre, que resaltan en nuestro Poder Político de turno, así como los claros intereses económicos en los partidos políticos como en el mismo estado.

Conclusiones de la investigación

1. La característica que se ha visto en la evidencia que se ha cumplido con los plazos, en el proceso judicial en estudio de la sentencia.
2. Se evidencio que se cumplió con los aspectos la claridad en las resoluciones ya que se efectuó un correcto manejo del lenguaje jurídico, claro y coherente.
3. Se identificó el cumplimiento de la pertinencia de los medios probatorios.
4. Se identificó el cumplimiento de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, aplicados en el presente estudio.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

En el ámbito internacional:

Mérida, E. (2015), en su investigación “Investigación del homicidio, sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios”. La investigación se llevó a cabo en la República de Guatemala. Concluyo que tiene como objetivo general comprender los factores asociados, que motivan a la conducta del sicario a cometer ilícitos en una sociedad vulnerable, entendiéndose que el sicariato no es sólo un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes sociales que atentan contra la sociedad y sus instituciones y de una construcción basada en términos económicos. De manera que este fenómeno es un proceso que está creciendo en la obscuridad, porque se niega su existencia o porque se lo recubre bajo el manto de la definición de homicidio agravado. Asimismo, dentro de las instituciones afectadas por éste fenómeno, se encuentra el Ministerio Público, institución que investiga y promueve la acusación penal; pero que no cuenta con la herramienta precisa al momento de conocer casos relacionados con el sicariato por no existir legislación al respecto, pero que en la realidad sí ocurren actos criminales con todas las características requeridas para tipificar dicho actuar como delito de sicariato.

En el ámbito regional:

Álvarez, H. (2015). En su investigación “El delito de sicariato en la ley penal peruana.”, tuvo como objetivo general “ Se concluyó que todo delito de homicidio cometido por una persona en contra de otra por orden, disposición o acuerdo de un tercero, todo a cambio de un dinero o bienes de carácter patrimonial”; desde una perspectiva de *lege data*, a nuestro entender, estaremos ante un delito de sicariato toda vez que un ejecutor material se disponga a eliminar a su congénere por iniciativa de carácter pecuniaria, u otra con dicha connotación, de un tercero; v. gr. cónyuge que manda a ultimar por un cuantificable monto de dinero a pareja estimando actos de infidelidad, comerciante reacio a su desplazamiento laboral que encarga a un sicario asesinar a su compañero, etcétera, en lo atinente al homicidio por lucro, este se refiere al homicidio cometido por orden y cuenta ajena; esto es, al evento punible deseado por una persona y ejecutado por otra distinta; así, el fin del

autor es lucrar con la vida ajena, el fundamento de dicha agravante está en el acuerdo infame entre mandante y mandatario, es decir, uno paga para que otro mate y el autor acepta o recibe la promesa para matar. Esta es una figura delictiva compleja, en tanto que a nivel de criminalización primaria, como acto formal, describe una forma de homicidio que atañe a por lo menos los tres pilares fundamentales del sistema penal, esto es, a la Criminología, a la Política Criminal y, de manera concomitante a la Dogmática penal.

En el ámbito nacional:

Hurtado (2015) investigación realizada en la ciudad de Lima, titulada: “*Breves Anotaciones al margen del Decreto Legislativo N°1181, relativo al delito de Homicidio y sicariato*”. Concluyó que el autor señala que dictar disposiciones legales penales defectuosas e ineficaces es un mal endémico en nuestro país. Deficiencia e incapacidad que son propias de cualquier tipo de régimen: dictatorial o parlamentario. Es común a quienes las elaboran la creencia ciega o cínica en la eficacia de la ley y de la severidad de la pena para neutralizar o disminuir la expansión del fenómeno delictivo. Se crea un derecho simbólico, promovido generalmente por una política populista. Como siempre, el dictado de los Decretos Legislativos N° 1180, 1181 y 1182, en julio de este año, se enmarca en una cruzada punitiva, impulsada alegremente mediante afirmaciones sin fundamento en el estudio y el análisis empíricos del contexto social y económico en el que se desarrollan los comportamientos antisociales. Además, encubierta por declaraciones falaces sosteniendo que las modificaciones legislativas propuestas, fuera de producir con seguridad los efectos positivos supuestos, no generan costo adicional al Estado Peruano, pues lo que buscar es identificar y sancionar eficientemente el delito de sicariato.

En el ámbito local:

Delgado, C. (2015) investigación realizada en la ciudad de Lima, titulada “El delito de Sicariato y la conspiración a su comisión en el D. Leg. N° 1181”. Concluyo que el autor en su investigación llega a las siguientes conclusiones: El delito de sicariato hasta antes de la entrada en vigencia del artículo 108-C del Código Penal en razón de haberse promulgado el Decreto Legislativo N° 1181, se encontraba tipificada como una modalidad de delictiva del homicidio por lucro, previsto y sancionada en el numeral 1 del art. 108 del Código Penal. Sin embargo por la propia naturaleza y lógica de este fenómeno criminal que lo hace diferente y guarda relación o conexión con otros delitos de criminalización organizada y responde a un mercado negro donde se mercantiliza la muerte, resultaba siendo una necesidad político

criminallymente que se penalice y se sancione el sicariato como delito autónomo; resulta acertado que se penalice y se sancione los actos preparatorios del mandante, intermediario y ejecutor (sicario) con la conspiración al sicariato es un fenómeno criminal que tiene su propia lógica, estructura y cosmovisión.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

El ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal (Caro, 2007).

Sosteniéndose de esta manera que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado. Por lo que en dicho contexto el ius puniendi, viene hacer la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Martínez, A. (2018) nos expresa lo siguiente, Es la facultad potencial de un órgano judicial de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Potestad conferida con carácter exclusivo a los juzgados y Tribunales para resolver los conflictos intersubjetivos en un proceso mediante la aplicación del ordenamiento jurídico, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. (p. ccixxxiv).

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2015).

En tanto que para el autor (Rosas, 2013) La Jurisdicción es la potestad de administrar justicia emanada de la soberanía ejercida por el Estado, a través de los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto jurídico y hacer cumplir sus decisiones.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Martínez, A. (2018) nos explica que, es una facultad de un órgano judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en un determinado asunto con preferencia sobre los demás (objetiva por la materia y funcional por el grado del órgano judicial que debe conocer de cada acto o estado procesal determinado, y, funcional para los recursos y para la ejecución del órgano que conoció del asunto en primero o única instancia). Predeterminación legal del Juez en todos los órdenes jurisdiccionales como garantía institucional y derecho del justiciable

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

Es una división de funciones en la facultad de un órgano judicial, que lo apertura para cada determinado caso y así desempeñar sus habilidades o capacidades legales ejerciendo su jurisdicción.

2.2.1.4. Pretensión

Según la Enciclopedia Jurídica, la podemos definir como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue.

Por otra parte el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales nos da el siguiente concepto “Derecho Real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico”. (p. 792)

Por lo consiguiente la pretensión es el acto procesal, que viene a ser objeto del proceso y llevada a la consideración de un órgano judicial teniendo en cuenta que la pretensión puede ser fundada o infundada

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

López, B. (2018) lo define, La acción penal se define como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Público, para que respecto a un asunto específico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar al marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado. (p. 25)

De lo que se desprende que la acción penal, es la potestad que tiene el Estado para ejercer justicia contra quienes infrinjan la ley, promovida por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para que mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, se pueda establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Lopez, B. (2018). Nos dice que, una vez que el Juez declara cerrada la instrucción, se inicia el periodo de juicio o de primera instancia, en ese momento, las partes deben proponer sus conclusiones: el Ministerio Público precisara su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, quien debe valorar las pruebas y pronunciar una

sentencia. Por conclusiones se alude al procedimiento mediante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante la instrucción, exponen ante el juez todas sus pretensiones respecto al caso. (p. 90)

Según Mixan, M. (citado por Reyna, A.), el proceso penal puede ser definido como “una compleja y preordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no. (p. 35)

Por lo cual el Proceso Penal es el acto de descubrir, aclarar el hecho en cuestión y así aplicar la ley pertinente en un caso específico, por un órgano jurisdiccional dando a conocer la verdad.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Martínez, A. (2018) nos dice que, la actividad procesal dirigida a lograr la convicción psicológica del Juez o Tribunal respecto de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad del dato procesal determinado. No necesitan prueba los hechos admitidos y notorios, ni las normas escritas de derecho interno, necesitan prueba el derecho consuetudinario y las normas escritas extranjeras en cuanto a su contenido y vigencia (las normas de derecho comunitario no son normas extranjeras); y la costumbre no necesita de prueba si las partes estuvieran conformes con su existencia y contenido y sus normas no afectasen al orden público. (p. ixiv)

En consecuencia, la Prueba viene a ser un conjunto de razones y motivos que le produce confianza al Juez, para que determine su punto de vista objetivo y subjetivo, pero en caso contrario si las partes no lo desean no afectaría el proceso.

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Martínez, A. (2018) expone lo siguiente: La resolución pone fin al proceso en primero o segunda instancia, y, resolución que se dicta para resolver los recursos extraordinarios y en los procedimientos de revisión de sentencia firmes. Debe ser congruente con las pretensiones de las partes según el artículo 218° LEC (incongruencia por falta de exhaustividad al estar prohibida la negatividad a fallar y la omisión sobre alguna de las pretensiones, incongruencia ultra petitem al conocer mas de lo pedido e incongruencia extra petitem al conocer algo no pedido), y, motivada con apoyo en razonamiento facticos y jurídicos ajustados a las reglas de la lógica y la razón que justifican la decisión del órgano judicial. La motivación de a sentencia cumple la finalidad de exteriorizar sus fundamentos y permitir su eventual control jurisdiccional, la exigencia de motivación no comporta que el órgano judicial deba efectuar una exhaustiva descripción del proceso intelectual, ni un razonamiento pormenorizado al no excluirse la economía de razonamientos. (p. ixv)

Reyna, A. (2015) afirma que, producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos (mención de Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado).

Binder (citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo , el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Por lo que la sentencia de primera y segunda instancia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado , resolviendo todos los asuntos solicitados.

2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.9.1. Concepto

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (San Martín, 2015).

Neyra (2010) define que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

Los Medios Impugnatorios se ha de entender como los actos procesales de parte, a través del cual, la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial pretende a través de la interposición del recurso que el superior jerárquico declare la nulidad, modificación, reforme, sustitución por otra distinta de la venida en grado.

2.2.1.9.2. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio

RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA CONDENATORIA OFREZCO NUEVOS MEDIOS DE PRUEBAS

*Ruben Dario Moreno Chero, abogado
Defensor de: ASECIO FLORES JEAN*

PAUL: en el Juicio Oral realizado contra mi patrocinado patrocinado por el delito de: HOMICIDIO CALIFICADO: en agravio de: TTICA CRUZ HERMOGENES: a Usted digo:

Acudo a su Despacho con el objeto de ofrecer nuevos medios probatorio que recién ha sido entregados a mi persona por parte de los familiares de mi patrocinado, el cual acredita que efectivamente quien estuvo en poder de un arma de fuego fue la persona de: Huillca Gonzales Edwin y fue esta persona quien disparo al agraviado.

Anexos:

3a. Declaración jurada de: Barrios Sanchez Fredy y su respectivo DNI

3b. Declaración jurada de: Asto Huillca Paulina y copia de su recibo de luz

Por tanto

Señores del Juzgado Penal Colegiado, Solcito amparar lo ofrecido por ser justa y legal mi pedido.

Chimbote, Setiembre 29 de 2015

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.1.1. El delito

2.2.2.1.1.1. Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene: La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Con la teoría del delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal (Chaparro, 2011, p.23).

Para Villavicencio (2006) es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

Por lo que se desprende contextualizar al Delito como una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

2.2.2.2. Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud

2.2.2.2.1. Homicidio Calificado o Asesinato

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da a conocer el concepto de, muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia el homicidio, cuando se ejecuta con premeditación, alevosía, ensañamiento, impulsando de perversidad brutal, mediante precio o promesa de recompensa, valiéndose de medios catastróficos, se estará frente a un homicidio calificado por su mayor gravedad. El homicidio calificado es lo que en algunas legislaciones se llama asesinato. (p. 481)

Siguiendo con el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) se refiere también a Homicidio Calificado, diciendo que, el agraviado por circunstancias del hecho criminal en que se habla de asesinato o por vínculos personas, en que se está ante otro delito.

Salinas, S. (2015) nos explica que, el homicidio calificado o asesinato es quizá la figura delictiva más aberrante de nuestro Código Penal que cuando se verifica en la realidad, muchas veces uno no entiende hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo. (p. 50)

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) hace referencia al concepto de Asesinato de la siguiente manera, es la acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación. El homicidio simple para convertirse en calificado o asesinato puede también estar determinada por vínculos de parentesco entre el agresor y la víctima (ascendientes, descendientes o cónyuges). (p. 104)

Ezaine C. (2009) dice que “el homicidio es la privación de la vida de una persona, causada por otra u otras personas. En nuestras clases de Derecho Penal en la Universidad de Santa María de Arequipa lo definíamos como la privación de la vida de un ser humano, causada por otro ser humano, pero agregábamos que, para lograr una noción cabal, era indispensable precisar otro elemento,” cual es la ilicitud del acto, toda vez que es posible la ocurrencia de homicidios ilícitos, como el que aplica el verdugo al condenado a muerte.

Rojas E. (2012) dice que “el delito de homicidio legal base contra los delitos contra la vida, en donde se confunden diferentes aspectos conceptuales que se estudien en la parte general, tales como, víctima, sujeto pasivo y objeto material del delito. Este comportamiento puede realizarse tanto por acción, como por omisión impropia.” En los casos de omisión Impropia se requiere siempre que el sujeto activo tenga una posición de garante respecto del sujeto pasivo fundada bien en un deber legal o bien en un deber contractual.

Dominquez R. (2010) nos explica que el “homicidio es el acto de matar a una persona humana. Jurídicamente es un delito que consiste en una acción u omisión contra el bien jurídico de la vida de una persona física, ya sea con o sin intención. Es una conducta reprochable, jurídicamente tipificable y por regla general culpable, con excepciones como en casos de inimputabilidad, o sea no culpable pero sí penalmente responsable. Cuando exista la intención positiva de inferir la muerte a la víctima es decir que el sujeto activo tiene la capacidad de querer y entender las consecuencias de su conducta y producir el resultado de muerte.”

Cubas, V. (2006) nos dice que el “homicidio consiste en matar a una persona incurriendo en ciertas circunstancias específicas, dependientes del legislador, tales como la alevosía, el precio, la recompensa, la promesa, el ensañamiento o la premeditación, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, es también llamado asesinato, es un tipo de homicidio calificado se considera asesinato cuando una persona causa la muerte de otra y lo lleva a cabo con alguno de los tres supuestos o los tres juntos de alevosía se realiza a traición y cuando se sabe que la víctima no va a poder defenderse, ensañamiento aumentando deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima o concurrencia de precio cometiendo el crimen a cambio de una retribución económica o material.”

Garcia P. (2010) nos habla que “bien el tema se ha discutido mucho, el asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia, en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, habiendo siempre un sujeto y por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela, y los planes y estrategias para lograr consumar posteriormente los asesinatos de las víctimas. Mientras que el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos.”

Huaroto, R. (2018) “se considera homicidio cuando una persona causa la muerte a otra, pero en el crimen no se contempla ninguno de los tres supuestos citados en el apartado referente al asesinato. Se puede tener la intención de matar a alguien pero

no ensañarse, ni realizarlo alevosamente o bajo Recompensa, por lo que se diría que se ha cometido un ‘homicidio doloso’, aunque habitualmente no solemos verlo acompañado del término doloso. Considerarlo homicidio agravado no rompería la unidad de título de imputación en el caso de que existiera participación en el delito y los partícipes no conociesen que el autor actuó por una de las causas o requisitos exigidos para esta figura. Podría castigarse, así, al autor como tal de un delito de asesinato y a los partícipes como autores de un delito de homicidio.”

Martínez, A. (2018) nos explica que la “existencia de la emoción es el paso hacia la excusa, debido a que es considerada en sí misma por el Derecho como un estado en el cual el sujeto actúa con disminución del poder de los frenos inhibitorios de la voluntad. El paso de la exención a la atenuación de la pena del homicidio cometido por emoción violenta, respecto del homicidio simple implica por un lado el reconocimiento de la prohibición de matar eliminación del derecho de matar pero a su vez declara la licitud de la emoción. El principio cultural de no matar se ve disculpado con el argumento social de matar preso de intensa emoción y así mismo se juzga, toda vez que la ley es benigna ante las cabezas acaloradas y los corazones emocionados. Aquí en el Perú, los homicidios por emoción violenta son muy raros, pues los que presentan como si lo fueran, homicidios pasionales.”

Villavicencio, F. (2010) nos dice que “el delito de homicidio en el Perú radica en extinguir o dar fin el bien jurídico protegido que se llama vida en este caso a una persona sujeto pasivo con voluntad o la intención de hacerlo y asimismo puede ser la consecuencia de un accidente culposo. El homicidio es un fenómeno social de resultados notables por lo general, ha demostrado disposiciones en aumento en los últimos años en Perú y por ello la política de criminalidad ha sufrido algunas modificaciones. en efecto este delito se configura en nuestro país de acuerdo a las circunstancias que se desarrolla el acto u hecho punible y por lo que es necesario hacer una apreciación crítica desde la figura del Código Penal Peruano; pero esto debido a que lamentablemente no se realiza un análisis riguroso en la aplicación eficaz del artículo 108° y asimismo me concita una preocupación las modificaciones que se realizan al Código Penal Peruano como obediencia a la coyuntura política o presión mediática y no a un análisis jurídico sólido.”

2.2.2.2.1. Los Delitos de Homicidio en el CP de 1991

Para Peña, C. (2011) nos dice que la orientación político criminal índice de forma decidida a otorgar una mayor protección a la vida humana, la cual ha de comprender en sus diversas manifestaciones, vida humana independiente y vida humana dependiente, de común idea con el reconocimiento ius constitucional y con la regulación que efectúan al respecto el resto de parcelas del ordenamiento jurídico. (p.17).

2.2.2.2.1.2. Delito de Homicidio y del Tipo Penal de Asesinato

2.2.2.3.3.2.1 Referencias generales:

Para Peña, C. (2011) nos dice que, los delitos contra la vida se encuentran regulados en el Título Primero del Libro Segundo de la Parte Especial del CP, por lo que saben las siguientes precisiones.

En el artículo 106°, que importa la modalidad simple del Homicidio, cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo, y, desde un aspecto subjetivo, el dolo directo y/o dolo eventual, quiere decir, que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual el riesgo que concreta que esta entraña para la víctima, y que finalmente se concreta en el resultado lesivo, no es necesario la concurrencia de un elemento subjetivo del injusto ajeno al dolo, el dominado animus necandi, que porte de una consideración subjetiva del injusto, ajeno al principio de la legalidad material. La acción, cuando el agente utiliza ciertos medios comisivos que le otorgan una mayor peligrosidad objetiva a la conducta criminal (por fuego, explosión, veneno, alevosía y con gran crueldad), sobre esta última circunstancia, una postura apuntaba a relacionarla con el juicio de imputación individual (reproche culpable), mas estos elementos se manifiestan en el momento de ejecución del hecho típico, y, segundo, en cuanto a una mayor desvaloración ha de identificarse con los elementos que el legislador, ha glosado de forma detallada en el artículo 108°, que responden a una serie de criterios, ello puede producirse bien porque supongan añadir un plus al injusto principio de homicidio, o en fin, porque sea más reprochable, y, propio del homicidio, mas culpable, asesinar que el simple matar propio del homicidio. (p. 18)

Salinas, S. (2015) nos explica que, el homicidio calificado o asesinato es quizá la figura delictiva más aberrante de nuestro Código Penal que cuando se verifica en la realidad, muchas veces uno no entiende hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo. (p. 50)

2.2.2.3. Asesinato con ferocidad, por lucro y con placer

2.2.2.3.1. Por Ferocidad

Peña, C. (2011) explica que, son circunstancias que manifiestan una determinada actitud subjetiva, los móviles deleznable y/o fútiles, que pueden haber motivado al autor, la eliminación de su congénere, que por su especial naturaleza, evocan

un particular juicio de imputación individual, que más que recoger una peligrosidad objetiva, importan en realidad escudriñar en un análisis caracterológico, propio del derecho penal del autor, que de cierta forma, determina términos de inimputabilidad, cuando se habla de homicidio por placer o por ferocidad que si bien pueden estar presentes en el momento del injusto, pueden resultar ajenos a un sistema de punición, basado en el acto. La primera de las circunstancias agravantes hace alusión normativamente a la ferocidad, una terminología que evoca un signo demostrativo de manifiesto desprecio hacia la raza humana; quien, si motivo alguno, o concurriendo una causa irrelevante, adopta una actitud de violencia, extrema, que se expresa en la eliminación de la vida humana. (p. 21)

Salinas, S. (2015), nos menciona que, el asesinato por ferocidad se define como el realizado con absoluto desprecio y desdén por la vida humana. En doctrina existe aceptación mayoritaria en afirmar que en la realidad se presentan hasta dos modalidades que dan a entender el actuar por ferocidad, a saber:

- a. *Cuando el sujeto activo concluye con la vida del sujeto pasivo sin motivo ni móvil aparentemente exigible.* El agente muestra perversidad al actuar sin tener un objetivo definido, nada le importa ni le inmuta. Le da igual matar a una persona que a un animal.
 - b. *Cuando el agente actúa con ferocidad brutal en la determinación del agente. Es decir, inhumanidad en el móvil.* No se trata de ferocidad brutal, cruel e inhumana en la ejecución del homicidio, la ferocidad se evidencia en la determinación del agente para poner fin a la vida del sujeto pasivo.
- (p. 60)

2.2.2.3.2. Por placer

Peña, C. (2011), La segunda circunstancia a examinar constituye al homicidio por “placer”, tiene que ver con la esfera anímica del autor, los móviles, que lo han impulsado para dar muerte a la víctima. Placer, habrá que entenderlo con el regocijo, con el deleite, el gusto en la consecución de un determinado fin, que

habrá satisfacerse cuando el autor comete la muerte de su ocasional víctima. (p. 23)

Salinas, S. (2015) nos explica que, cuando el asesino mata por el solo placer de hacerlo, es decir, el agente experimenta una sensación agradable, un contento de ánimo o de un negocio perverso al poner fin a la vida de su víctima ya sea por lujuria o vanidad (p. 61).

2.2.2.3.3. Por Lucro

Peña, C. (2011). El asesinato por lucro, o dígase por recompensa es el que adquiere mayor facticidad en la sociedad actual. La imagen del sicario que da muerte a su víctima, a cambio de un precio muestra la careta de muchos crímenes que se comenten día a día en nuestra realidad. (p. 24)

Salinas, S. (2015) nos dice que se configura este calificante cuando el agente produce la muerte de su víctima con el firme propósito y objetivo de obtener un provecho o ganancia patrimonial. Esto es, el sujeto activo actúa porque recibió o recibirá en un futuro, dinero de un tercero para poner fin a la vida de su víctima, o porque espera obtener una ganancia o provecho económico con su actuar ilícito al heredar los bienes del sujeto pasivo.

- a. *Cuando una persona, actúa por una compensación económica y a pedido de un mandato da muerte a su víctima, aquí aparece el mandato y el ejecutor, quien actúa guiado por la codicia.*
- b. *Cuando el sujeto activo guiado por la obtención de un beneficio patrimonial unilateralmente toma la decisión de segar la vida de su víctima. Matar por heredar, matar para cobrar un seguro de vida, matar al acreedor para que no lo siga cobrando la deuda, etc. El juzgador se decide por una pena más alta a la que correspondería de evidenciarse la primera movilidad. (p. 58)*

2.2.2.4 Asesinato para facilitar y/o ocultar otro delito

Peña, C. (2011) nos dice que, “la circunstancia agravante, in examine, ha de corresponderse con la denominada “vinculación delictiva”, que se revela en la esfera anímica del autor, quien, para allanar, eliminar los obstáculos existentes en su plan criminal de perpetrar otro hecho punible o para cubrir de impunidad uno que ha cometido, decide eliminar la vida su congénere.” Este es el denominado “criminis causa”, que anteriormente se conocía con el nombre de latrocinio, cuyos alcances en el derecho antiguo se restringían al homicidio cometido con fines de lucro. (p. 28)

2.2.2.4.1. Para facilitar

Salinas, S. (2015) esta modalidad se configura cuando el sujeto activo pone fin a la vida de una persona para facilitar o favorecer la comisión de otro delito independiente. Fácilmente se identifica la existencia de un delito medio (asesinato) y un delito – fin de (cualquier otro delito). (p. 62)

2.2.2.4.2. Para ocultar otro delito

Salinas, S. (2015) “la realidad se configura esta modalidad homicida cuando el agente da muerte a una persona con la finalidad o propósito de ocultar la comisión de otro delito que se le interesa no sea descubierto o esclarecido”. (p. 66)

2.2.2.5 Asesinato por gran Crueldad y Alevosía

2.2.2.5.1. Por crueldad

Peña, C. (2011). Menciona que, nos remitimos a una particular forma de realización típica, cuyo disvalor del injusto radica en los padecimientos y dolores inhumanos que el autor provoca en la víctima, en el marco de la ejecución típica constituida del homicidio agravado; se expresa de la siguiente frase “ita feri ut se mori sentiat” (mata de tal manera que sienta morir), la víctima entonces se sometida a un trato cruel, lo que repercute en el juicio de imputación individual,

generando una respuesta punitiva más drástica, es por ello que el termino inhumano hace referencia a la perversidad del sujeto, lo cual acerca esta calificante a un problema de culpabilidad del carácter. (p. 23)

Salinas, S. (2015) se configura esta circunstancia cuando el sujeto activo produce la muerte de la víctima haciéndole sufrir en formas inexplicables e innecesarias. Esta modalidad consiste en acrecentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la persona a la que quiere exterminar, causándole un dolor físico que es innecesario para la perpetración del homicidio. (p. 69)

2.2.2.5.2. Por alevosía

Peña, C. (2011). Nos dice que, el homicidio alevoso, hace alusión también a la forma de cómo se comete el homicidio, la perfidia, si queremos llamar de otra manera, importa el homicidio bajo traición. Para ser sinceros, la mayoría de los homicidios habría que ser denominados “alevosos”, pues por lo general el autor, matara a su víctima, ciertos modos que hayan de procurar el éxito de su plan criminal, es decir, tomando el menor riesgo posible, difícilmente ha de advertirse un homicidio directo “anunciado” (p. 36)

Salinas, S. (2015) se configura esta modalidad cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza (la bona fide) que le tiene su víctima y a la vez, aprovechando la indefensión de esta al no advertirse, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre sus vidas al brindar confianza a su verdugo creyendo leal y quien muchas veces se presenta generoso. En otras palabras, se puede definir la alevosía como la muerte ocasionada por el agente de manera oculta, asegurando su ejecución libre de todo riesgo o peligrosidad e imposibilitando intencionalmente de la defensa de la víctima (p. 72)

2.2.2.6. Homicidio por veneno, fuego, explosión, o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Peña, C. (2011) ha puesto en relieve los motivos, los especiales ánimos (deleznable), que lo que impulsa al agente a cometer el crimen de asesinato, así como por el modo de ejecución, que se expresa en un mayor disvalor del injusto

ípico. El legislador ha incluido también agravantes que se fundado en el medio empleado, en este caso nos referimos, al fuego explosión, venereo o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. (p. 38)

2.2.2.6.1. Por fuego

Salinas, S. (2015) esta modalidad de asesinato cuando el agente de forma intencional prende fuego al ambiente donde sabe se encuentra la persona a la que ha decidido dar muerte, poniendo en peligro la vida o salud de otras personas que allí se encuentren. (p. 79)

2.2.2.6.2. Por explosión

Salinas, S. (2015) se presenta esta modalidad del asesinato cuando el agente haciendo uso de medios o elementos explosivos que ponen en riesgo la vida o salud de terceras personas, logra dar muerte a su víctima. El sujeto activo logra su fin creando un peligro concreto de muerte o lesiones para dos o más personas. (p. 80)

2.2.2.6.3. Por otros medios capaces de poner en peligro la vida o salud de otras personas

Salinas, S. (2015) puede presentarse cuando el agente dolosamente, y sin importarle el peligro concreto que crea para las terceras personas, desvía las aguas de un rio a fin de que inunden una vivienda de la persona a la que pretende dar muerte, o cuando por el derrumbe de un edificio busca que su adversario en política pierda la vida. La modalidad de asesinato no se configura por la misma naturaleza catastrófica del medio o forma empleada por el agente, sino por el hecho concreto que con el uso de aquellos medios destructivos para dar muerte al sujeto pasivo se ha puesto en peligro real y concreto la vida y salud de otras personas distintas a aquel. (p. 81)

2.2.2.7. Tipicidad objetiva

2.2.2.7.1 Modalidad típica en los delitos de Homicidio y derivados

Peña, C. (2011) se refiere, al comportamiento típico en los delitos de homicidio debe definirse conforme a elementos de valoración que puedan permitir conforme a elementos de valoración que puedan permitir al interprete, definir con claridad conceptual, cuando la conducta humana puede encuadrarse bajo los alcances normativos de los tipos penales en cuestión. El homicidio es un delito de resultado. Las variables de responsabilidad se basaban en fundamentos naturalísticos propios de las teorías causales, (p. 46)

Salinas, S. (2015) se refiere a, El hecho punible denominado asesinato se configura cuando el sujeto activo da muerte a la víctima concurriendo en su accionar las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108° del Código Penal, teniendo en cuenta que las circunstancias especiales que caracterizan al asesinato se refieren a medios peligrosos o revelan una especial maldad o peligrosidad en la personalidad del sujeto activo, podemos definirlo como la acción de matar que realiza el agente sobre su víctima haciendo uso de medios peligrosos o por defectos de perversidad, maldad o peligrosidad de su personalidad. (p. 52)

Peña, C. (2011) nos dice que, Las normas jurídico – penales, entonces, se dirigen al “deber ser, se proyecta un modelo de comportamiento que espera ser cumplido por los individuos, por ello, cuando se contraviene su mandato, se produce una afectación a las expectativas sociales, de que cada quien adecue su conducta de conformidad a derecho.” De ahí surge el reproche, la reprobación punitiva, que solo puede erigirse sobre aquello que el individuo estuvo en la posibilidad de realizar, que pudo evitar, que tenía poder de dominabilidad. A la naturaleza violenta que significa la descarga punitiva, la pena como la especie publica más grave que detenta al sistema jurídico sancionador y, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, la sanción penal debe graduarse a un mínimo de proporcionalidad. (p. 48)

Pero también con el mismo autor, Peña, C, (2011) se refiere a, La dogmática penal, en un esfuerzo doctrinario encomiable, ha sido depurando los criterios de imputación delictiva que han significado, a la postre, la sustitución progresiva y definitiva del nexo de causalidad por los criterios que se comprenden en la manera teórica de la imputación objetiva. La teoría de la imputación objetiva ha sido calando de forma ascendente en las resoluciones jurisdiccionales, dejando de lado, las frágiles y endeble relaciones jurisdiccionales, dejando de lado, las frágiles y endeble relaciones causales, delimitando el radio de acción de los tipos penales a límites racionales; en el caso de homicidio, solo se puede imputar responsabilidad penal, a aquel comportamiento que es expresión de una esfera individual, que se corresponde con el que hacer conductivo, solo cuando el autor obra con dolo, al menos de forma imprudente. (p.49)

Salinas, S. (2015) considera que la figura delictiva del asesinato cuenta con sustantividad y autonomía propia, pero no simplemente porque el legislador le dio un tipo penal independiente al homicidio calificado, sino porque realmente en lo central y sustancial difiere abismalmente de aquel. En efecto, la única coincidencia es que en ambos hechos punibles produce la muerte de una persona. Así tenemos que en el asesinato concurren elementos constituidos diferentes al homicidio simple ya sea por la actitud psicológica o por la forma de actuar del agente. (p. 53)

Peña, C. (2011). “Criterios de imputación objetiva que no solo tiene aplicación en los delitos de resultado, sino también en los delitos de omisión, en las tentativas y en los delitos de peligro”. (p. 50)

Salinas, S. (2015), “nos dice que las características o circunstancias particulares que especifican al asesinato y, por ende, le dan fundamento y autonomía frente al homicidio simple en nuestro sistema” (p. 54)

2.2.2.8. Bien jurídico tutelado

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de bien jurídico: “Porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: la vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos.” Fuera de su aspecto penalístico se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho. (p. 128)

Salinas, S. (2015) nos dice que, es la vida humana independiente. Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, Si confluyen algunas de las modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta, buscando con ello disuadir que no se atente la vida de las personas (p. 83)

2.2.2.9. Sujetos

2.2.2.9.1. Sujeto Activo

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Sujeto Activo como, el autor, cómplice o encubridor, el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes. (p. 950)

Salinas, S. (2015) nos manifiesta que, el agente o sujeto de la figura ilícita penal de asesinato puede ser cualquier persona. No se requiere que aquel tenga cualidad o condición especial que le caracterice. El asesinato no se configura como tal, por alguna cualidad del autor, sino por ocasionar la muerte de una persona materializado las modalidades que describe claramente el tipo penal, no obstante,

este tipo de delito está reservado para personas de condiciones psíquicas especiales, cuando no anormales. (p, 83)

2.2.2.9.2. Sujeto pasivo

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Sujeto Pasivo que, la víctima; quien en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha parecido ofensa penada en la ley punible por el sujeto activo, aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito. (p. 950)

Salinas, S. (2015) se refiere que, la víctima puede ser cualquier persona natural y con vida. El objeto que resiste la acción homicida es necesariamente un ser humano con vida independiente. De verificarse que la acción homicida circunstanciada se produjo sobre un cuerpo cadavérico, el delito no aparece, así se constate el uso de formas o medios perversos por el agente que demuestren peligrosidad para el conglomerado social. (p. 84)

2.2.2.10. Autoría y participación

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Autoría, locución que comprende a cuantos están afectados por la comisión de un delito, tanto si toman parte directa en su ejecución como si fuera o inducen directamente a otro a ejecutarlo, o bien si cooperan a la ejecución de un hecho con un acto sin el cual no se habría efectuado. (p. 113)

Peña, C. (2011) nos dice que, el autor en el caso de homicidio, no es solo quien de forma directa (natural) realiza la acción típica, sino también, quienes de forma concertada y con el condominio del hecho, contribuyendo de forma decisiva cada uno de ellos en la etapa ejecutiva del delito, cometen el homicidio, mientras uno reduce las capacidades de defensa de la víctima, el otro e quien da el tiro de gracias, se habla entonces de una coautoría, que debe verificar también, la concurrencia del tipo subjetivo del injusto. (p. 67)

Peña, C. (2011) dice que la autoría mediata, que, sin participar físicamente en la realización típica, son qué duda cabe responsables de los delitos que se cometen en el aparato criminal pues ellos tienen el dominio de la organización, únicamente en su decisión esta pues, la posibilidad de que se ejecute el delito, que pueden ser sustituidos y/o reemplazados en cualquier momento. Estos últimos nunca tendrán el dominio del acontecer típico, por lo que no puede tratar de una inducción ni tampoco de una coautoría. Especifica en el marco de autoría, debemos hacer alusión a las formas de participación, es que el hecho delictivo, a veces no es obra exclusiva del autor, en tanto, otras personas sin tener el dominio del hecho pueden colaborar de forma decisiva, a fin de que el plan criminal pueda ejecutarse con éxito. (p. 71-72)

Para Peña, C. (2011), el asesinato, y tanto en el homicidio en el Perú y internacional como vimos, hace alusión, en realidad a circunstancias agravantes del tipo penal del homicidio simple, por lo que solo se podrán comunicarse a los participantes, El asesinato por lucro, al revelar una participación anímica del autor material del delito, solo será penado por una instigación por homicidio simple (ruptura del título de la imputación) por lo general, el autor deberá recibir siempre una mayor pena, de conformidad con el principio de proporcionalidad (p. 74).

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Participación, es la acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella. También, la ventaja económica que una persona concede a otra en sus negocios o en sus actividades. (p. 722)

2.2.2.11. Tipicidad subjetiva

Salinas, S. (2015) nos dice que, el asesinato es un delito netamente doloso, es imposible su comisión por culpa o negligencia. El sujeto activo necesariamente debe tener conciencia y voluntad de segar o aniquilar la vida de su víctima

haciendo uso de las formas y desarrollando las circunstancias especificadas en el tipo penal. (p. 84)

El mismo autor, considera que, en las modalidades por ferocidad, por lucro, por placer, para facilitar u ocultar otro delito y con gran crueldad o alevosía, solo se admite el dolo directo. En efecto, el agente debe querer segar la vida de la víctima y, a la vez ser consciente de los fines, formas y medios a emplear para acceder a su objetivo. El agente no actúa al azar, sino por el contrario, antes de actuar se representa claramente el porqué, la forma, el tiempo y los medios a emplear para lograr su propósito, ya sea para obtener un provecho patrimonial, para ocultar otro delito, por crueldad, etc. En consecuencia, que califican al asesinato se presenten sin haber sido previstas por el agente, aquella conducta no aparece. (p. 85)

2.2.2.12. Antijuridicidad

Para Peña, C. (2011) nos habla en su tesis del homicidio calificado si la lesión del bien jurídico y/o su puesta en peligro obedeció a la concurrencia de un precepto permisivo, de una autorización jurídica, que hace que la utilidad social que ello propone sea preponderante a la afectación que ha sufrido el bien jurídico. La defensa de los derechos fundamentales y la autotutela del orden jurídico son dos presupuestos que conjugados permiten a un ciudadano ejercer una acción defensiva, en orden a repeler una agresión ilegítima a fin de no verse menoscabado en la integridad de sus intereses jurídicos más importantes o en defensa de un tercero. (p. 60-61)

Peña, C. (2011) a lo que debemos añadir la presencia del elemento subjetivo de la causa de justificación. Cuestión importante a destacar, es que su admisibilidad está condicionada a la protección de aquellos bienes que se constituyen en el soporte material de la persona humana; la vida, el cuerpo, la salud y la libertad individual en toda su extensión (la libertad sexual entre ellas), como bienes predicables de primer relieve en un orden democrático de derecho y otros intereses jurídicos que se puede abonar también su defensa. En lo que atañe al homicidio,

como manifestación de la legítima defensa, solo cabe su admisión, cuando la vida, el cuerpo y la salud están en juego, de acuerdo al principio de proporcionalidad, su posibilidad en defensa del patrimonio es en realidad discutible. (p. 62)

Salinas, S. (2015) nos dice que, una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad de cualquiera de las modalidades del asesinato previsto en el artículo 108° del Código Penal, el que opera jurídico pasara inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijurídico. Es decir, se determinará si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico. De ese modo, el operador jurídico analizara si en el asesinato concreto concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificadamente o el agente actuó por la fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. Si se concluye que el asesinato analizado concurre alguna causa de justificación, la conducta será típica, pero no antijurídica y, por tanto, será irrelevante pasar a analizar el tercer elemento del delito conocido como culpabilidad. (p. 85)

2.2.2.13. Culpabilidad

Salinas, S. (2015) nos dice que, el homicidio en el peru si después de analizar la conducta típica del asesinato se llega a concluir que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador inmediatamente entrará a analizar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizara si la persona a quien se atribuye la conducta típica y antijurídica de asesinato es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto homicida. (p. 86)

2.2.2.14. Consumación

Salinas, S. (2015) el asesino se perfecciona cuando el sujeto activo ha logrado su objetivo, esto es, quitar la vida de su víctima, desarrollando cualquiera de las modalidades prescritas en el 108° del Código Penal. La coautoría, así como la autoría mediata y la participación (investigación complicidad primaria y

secundaria) son perfectamente posibles y se verificaran en cada caso concreto. (p. 86)

2.2.2.15. Tentativa

Salinas, S. (2015) nos manifiesta que, sí que el homicidio bien sabemos que la tentativa se configura cuando el sujeto activo da inicio a la ejecución de la acción típica mediante hechos directos, faltando uno o más actos para la consumación del delito. En este punto nuestro ordenamiento jurídico sigue la teoría de la responsabilidad en virtud de la cual el merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico penalmente protegido. La tentativa se castiga en consecuencia por la probabilidad de lesión de algún bien jurídico. De ese modo, siendo el hecho punible de asesinato, en cualquiera de sus modalidades de comisión dolosa y de resultado material, evidente, nada impide que se quede en grado de tentativa. (p. 90)

2.2.2.16. Finalidad

Salinas, S. (2015) nos manifiesta que, Un acusado de asesinato dependiendo de la forma, circunstancias, medios empleados y su personalidad, se hará merecedor a una pena privativa de libertad no menor de 15 años ni mayor de 35 años. (p. 91)

2.2.2.17. Tipo subjetivo del injusto

Peña, C. nos dice en su conclusión (2011) nos dice que, el homicidio así como sus derivados (asesinato) son esencialmente dolosos, es decir, se requiere como esfera anímica del agente; conciencia y voluntad de realización típica, en cuanto el autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación de un ser humano, en lo que respecta el dolo directo, la admisión de un dolo eventual, cuando el agente sabe perfectamente que su comportamiento este generado un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión para el bien jurídico protegido. (p. 75)

Nos habla Peña, C. en su conclusión (2011), la base cognitiva del dolo, ha de abarcar todos los elementos constitutivos del tipo penal, por lo que el autor debe saber que está eliminando una vida humana, solo admisible el error tipo, cuando el agente yerra el objeto del delito, cuando cree que se trata de un animal.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.

Caracterización del proceso: Se trata de realizar un análisis profundo de los procesos teniendo en cuenta los elementos que originan que estos procesos tengan un principio y un final. (Real academia española, 2001)

Claridad de las resoluciones: La claridad de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia, se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial. (Carretero, 2017)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones, tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, realidad, evidente, especificado, detallado, profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verificara en el proceso judicial sobre Homicidio calificado, en el expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-Distrito Judicial de Abancay, 2021, evidencio las siguientes características: cumplimiento de plazo, y condiciones que garantizan el debido proceso.

3.2. Hipótesis específicas

1. Se identificara el cumplimiento de plazos en el proceso sobre homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-00301-JR-PE-03, Distrito judicial de Abancay – Abancay, 2021.
2. Se evidenciara el cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso sobre homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-00301-JR-PE-03, Distrito judicial de Abancay – Abancay, 2021.

IV. METODOLOGÍA

- . Tipo de investigación
- . Nivel de investigación

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.2. Población y muestra

Población. Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único. La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

Muestra. Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales de Abancay, tomando como fuente en el Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay, Peru; que comprende un proceso comun sobre Homicidio calificado, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de Homicidio Calificado. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	1. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio proceso judicial en el delito de homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Lima, 2021. 2. Describir las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso judicial en el delito de homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021.	Guía de observacion

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

. Técnica de recojo de información

Concepto: Quía de análisis documental

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (Pinto Molina, M., 1991)

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial.

4.5. Plan de análisis

“Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.”

4.5.1. La primera etapa. “Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.”

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.6. Matriz de consistencia

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de Homicidio Calificado en el expediente N° 01608-2014-74-2501-J-PE-05; Sala Mixta y Liquidadora del Distrito Judicial de Abancay-Abancay, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021?	<p>1. Objetivo general. Determinar la caracterización del proceso sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021</p> <p>2. Objetivo específicos. 2.1. Identificar las características del proceso sobre homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021. 2.2. Describir las características del proceso sobre homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021</p>	<p>1. Hipótesis general. Se verificara el proceso judicial sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021, que evidenciara las siguientes características: Cumplimiento plazos, debido proceso que son relevantes.</p> <p>2. Hipótesis específicos: 2.1. Se Identificara las características del proceso sobre homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021, que evidenciará las siguientes características: Cumplimiento plazos, debido proceso que son relevantes.</p> <p>2.2. Se evidenciara las características del proceso sobre homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021, que evidenciara: Cumplimiento plazos, debido proceso que son relevantes.</p>	Características del proceso sobre homicidio calificado, Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021.	Es de tipo Cualitativo, nivel descriptivo, Diseño no experimental, retrospectivo y transversal; La población estuvo constituida por los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú; Las técnicas fueron la Observación y el análisis de contenido; y el instrumento de recojo de datos que una guía de observación.

4.7. Principios éticos

“Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) .”

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para

asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, “para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.”

**V.
RESULTADOS**

5.1 Resultados

En el proceso penal sobre el delito de homicidio calificado, en el expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Sala Mixta y Liquidadora del Distrito Judicial de Abancay – Lima, se ha identificado las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso. Por lo tanto se describirá cada uno de ellos a continuación:

Respecto al cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso en el expediente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, se tiene lo siguiente:

Resultado 1. Control o cumplimiento de plazos

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS		
HECHO	FECHA	INTERPRETACION
Inicio del proceso	14-diciembre-2014	Se corobora que en tal fecha mediante la parte de los familiares victima C se inició con el proceso.
Denuncia verbal	16-diciembre-2014	Los familiares se acercaron a la comisaria y formularon la denuncia en contra de los procesados
Intervencion policial	14-diciembre-2014	La policía redujo a los procesados por en el inmueble donde se encontraba y se lo llevaron a la comisaria
Resolucion de prisión preventiva		Se dictó prisión preventiva contra los procesados A y C por el delito de homicidio calificado
Acusacion del fiscal	31- diciembre-2014	Mediante esta parte se va procesar al imputado por el delito que cometió de homicidio calificado
Audiencia de acusación	10-febrero-2015	En la audiencia cada uno de las partes del procesado y de la víctima van a exponer el caso
Auto de citación a juicio oral		Se va iniciar el juicio donde al procesado se va imponer la pena del delito de homicidio calificado
Audiencia de juicio oral	15- febrero-2015	
Sentencia condenatoria	18-marzo-2015	Se va sentenciar a los procesados A y B por el delito de homicidio calificado
Apelación	06-abril-2015	Los procesados van apelar para poder librarse y intentar reducir la pena impuesta.

Audiencia de apelación de sentencia		La procesados van apelar la sentencia pero el fallo va ser nulo y se va sentenciar delito de homicidio calificado
Sentencia condenatoria de segunda instancia	05-junio-2015	En esta instancia se va sentenciar al procesado A y B por el delito de homicidio calificado.

Fuente: expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE- Distrito Judicial de Abancay-Abancay, 2021

Resultado 2. Claridad en las resoluciones

Resolución	Nombre específico	Contenido – claridad
Auto	Auto admisorio de la demanda	- Se admite a trámite vía proceso ordinario penal, la demanda interpuesta; se tiene por ofrecidos los medios probatorios. Se cita a las partes procesales a la realización de la audiencia.
Sentencia	Sentencia de primera instancia	<p>EXPEDIENTE: 00784-2014-0-0301-JR-PE</p> <p><i>Parte expositiva:</i></p> <p>RESOLUCION N° 02</p> <p>Abancay treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce</p> <p>AUTOS Y VISTOS: La formalización de la denuncia de la Fiscal de la Tercera Fiscalía Penal de Abancay, el atestado policial y demás actuados preliminares que anteceden y</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>La autoridad policial de la comisaria de Curahuasi mediante oficio N° 1393-2014-DITERTOL-APURIMAC/COMICAHUARASI, de fecha 29 de diciembre de 2014, ha informado que ahora de las 09:30, la persona de Roselio Encarnacion Oyola Cruz, se ha constituido ante las instalaciones policiales dando a conocer que su hermano Hermogenes Ttica Cruz, había sido víctima de homicidio por parte de mineros informales de Pucuta en circunstancias en las que habría venido participando de una faena comunal llevado a cabo en el sector de Rayancata-Pucuta, cuyos presuntos autores vendrían dándose la fuga en la camioneta de la propiedad de Fredy Barrios Sanchez. Es así que personal policial de la comisaria de Curahuasi a bordo de la U.M PL-6887 y PL-15345 se ha constituido en las inmediaciones de al carretera Antillas, donde se ha logrado intervenir ala camioneta pickud, marca Toyota, color blanco, de placa de rodaje A9S-931, que en esos instantes era conducida por Edwin Huillca Gonzales cuyo</p>

		<p>interior se hallaba su propietario Fredy Barrios Snchez a bordo de la que además iban los pasjeros Jorge Edison Luna Huaman (19) Mary Huaman Santa Cruz (32) Veronica Ayquipa Cuellar (28) Freissinet Arias Altamirano (27) .</p> <p>Es así con la finalidad de dar inicios a las investigaciones tendientes a esclarecer la muerte de Hermogenes Ttica Cruz y ha Edwin Huillca Gonzales. Finalmente existiendo que se trata de homicidio por disparo de arma de juego se ha visto continuar con las investigaciones en el curso de la autoridad policial del Departamento de investigación de Abancay y ha sido puesto a disposición de los intervenidos, posteriormente se aprecia de autos las autoridades de la Comunidad campesina de Pucuta han logrado intervenir a Francisco Mendes Gavilan quien ser el autor del delito también ha sido puesto a disposición de la unidad policial.</p> <p>DECLARAR FUNDADA EN PARTE que condenó a los procesados A y B como coautores del delito contra la vida y el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado tipificado en los Art.108 incisos 2 se les impuso la pena de dieciséis años de pena privativa de la libertad fundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por la Tercera Fiscalía Penal de Abancay.</p>
Sentencia	Sentencia de segunda instancia	<p>Expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE</p> <p>Parte expositiva:</p> <p>Es materia de grado la sentencia de fecha 05 de junio del 2015 – resolución N° 05 expedida por el Juzgado Penal de Abancay, que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE</p> <p>Que condenó a los procesados A y B como coautores del delito contra la vida y el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado tipificado en los Art.108 incisos 2, en agravio de C y como tales se les impuso la pena de dieciséis años de pena privativa de la libertad, Asimismo, fijo el pago de la suma de veinte mil soles a favor de los herederos legales del agraviado c por concepto de reparación civil.</p>

Fuente: expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE- Distrito Judicial de Abancay-Abancay, 2021

Resultado 3. Pertinencia de los medios probatorios

Medios probatorios	<p>En el proceso judicial de los medios probatorios que se establecido en el expediente de N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, se vio que la valorización de la prueba es la operación intelectual que realizo el juez en destinado a establecer la eficacia convicción de los medios de prueba recibidos del recurso del debate, se reiteró el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales y fundamentales de legitimidad y orden procedimental se concretó con los medios de prueba en el proceso.</p>
Medios probatorios	<p>En el expediente judicial de estudio de N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, debe valorarse el medio probatorio recaudado a efecto de desvirtuar la garantía de presunción de inocencia y fundamentar la incriminación penal que a su vez permita imponer con legitimidad la sanción penal, el objeto del proceso debe quedar plenamente satisfecho para que se cumpla la excelsa función jurisdicción en donde se aplicó a lo establecido do en el código procesal penal.</p>

Fuente: expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE- Distrito Judicial de Abancay-Abancay, 2021

Resultado 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Hecho (s)	Calificación jurídica
<p>Descripción puntual de los hechos</p>	<p>Vía Procedimental: Proceso penal</p> <p>Este implicado después de ser capturado ha sido puesto a disposición de al autoridad policial de la Comisaria de Curahuasi donde al rendir su manifestación policial inicial ha dado ha conocer que su persona proviene de al ciudad capital de Lima habiendo sido captado por Edwin Huillca Gonzales y luego transportado a bordo de al camioneta de la placa de rodaje A9S-931, hacia el escenario de los hechos donde se sbae su persona habría llegado provisto de dos armas de fuego las que portaba en su cinto si n embargo este armamento no ha sido hallado en su poder presumiéndose que haya podido ser escondido antes de su captura para evitar ser ajusticiado por los Comuneros de Pucuta por la evidencia captada y por la forma en que se ha dado los eventos se refiere que este sujeto habría sido captado en otra ciudad para perpetrar el evento delictivo en compañía de otros dos fasinerosos.</p> <p>Quelos hechos denunciados se encuentran corroborados son: la manifestación de Gilbert Huillca Pataca quien como presidente del comunidad campesina de Pucuta, indica directamente como autor del desceso del comunero Hermogenes Tica Cruz Edwin a los hoy denunciados Edwin Huillca Gonzales y Paulina Asto Huillca al respecto el declarante presisa textualmente que: “ el dia de los hechos a horas 08:00 aproximadamente cuando todos los comuneros nos desplazamos al lugar de al faena en le camino sector denominado Cruz Ccasadonde fuimos sorprendidos con disparos de arma de fuego para deribar al compañero del que en vida fue Hermogenes Tica Cruz mi persona se encontraba a unos 20 metros aprox. Escuche varios disparos eran sonidos fuertes los efectuados de los atacantes eran de una distancia de 400 a 500 metros aprox.</p> <p>Al aparecer eran de un arma de largo alcance motivo por el cual todos los comuneros nos retrocedemos a unos 500 metros aprox. asustados y no podimos acercanos con motivos de auxiliar al occsiso Hermogenes Tica Cruz, los atacantes dispraban a cada momento cuando nos veian caminar durante cuatro horas aprox. toda la mañana al termino de este recién pudimos acercarnos al occsiso Hermogenes Tica Cruz quien se encontraba echado en posecion lado costado ensangrentado veian herida de bala en la cabeza no sin antes una vez haber escuchado disparos del arma de fuego hemos comunicado a la policia nacional de Curahuassi por lo tanto hemos esperado hasta que lleque la autoridad: la manifestación de Eulogio Meza Villanueva quien como miembro de la comunidad campesina de Pucuta presente en el esenario de los hechos presisa que fueron tres sujetos desconocidos que habrían protagonizado al ataque con armas de fuego en su contra aclara que estos sujetos no parecían ser de la zona mas bien parecían de Cuzco o</p>

	<p>Lima ya que estaban con casacas gruesas uno de ellos tenían una rama grande parecía fusil del ejercito y el otro estaba con un buso blanco sindicando directamente a Edwin Huillca Gonzales como la persona que los haría llevado en una camioneta de color blanco hasta el sector de Cruz ccsa junto a otro señor moreno y gordo quien era su chofer la manifestación de Juan Huamani Huayhua quien como miembro de la comunidad campesina de Pucuta presente en el esenario de los hechos presisa que antes de lo ocurrido el ataque ha visto al denunciado Edwin Huillca Gonzales en al carretera de la altura de Cruz Ccsa a bordo de una camioneta color blanco acompañado con su chofer quien era un señor gordo y moreno, se ha acabado la manifestación de Lucio Asto Arana quien es el testigo y miembro de la comunidad campesina de Pucuta, que además de estar presente en el escenario de los hechos del momento del ataque se ha encontrado y ha visto cara a cara a los tres sujetos contratados presuntamente para perpetrar el ataque contar los miembros y dirigentes de su comunidad. El representante del ministerio publico solicita se dice mandato de prisión preventiva contar Edwin Huillca Gonzales y Paulina Asto Huillca en su condición de autores intelectuales contra FREDY barrios Sanchez como complice primario y francisco melendez gabilan como autor matrial todos contar la vida el cuerpo y la salud de homicidio calificado del articulo 108 del C. P.</p> <p>En este proceso los hecho que se establecido por medio del ministerio público fueron adecuadamente para los procesados ya que con las medios de pruebas que se impuso en el proceso de homicidio calificado estuvo adecuado con los meses de la prisión preventiva y la interrogación de los procesados para las pruebas y la sentencia que el juez impuso esa correcto con lo establecido en el código procesal penal.</p>
--	--

Fuente: expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE- Distrito Judicial de Abancay-Abancay, 2021

5.2 Análisis de resultados

1.- Respecto al control o cumplimiento de plazos

El cuadro 1, revela que se cumplió en el proceso judicial con lo establecido en en los plazos y las notificaciones según esta en el código procesal penal igual que indica que se puso actuar de manera cómo el juez indicaba en el proceso. El Juez debe ceñirse al cumplimiento de plazos establecidos por ley para darle la credibilidad a la administración de justicia, ya que por un lado se exige al justiciable el cumplimiento de plazos perentorios; sin embargo, por otro lado, los procesos que son llevados por los órganos jurisdiccionales en muchos casos no respetan los plazos establecidos en la normatividad vigente.

En el caso del proceso materia del presente trabajo de investigación, los Jueces han cumplido en su mayoría los plazos señalados en la norma procesal, resaltando como relevante para el presente proceso la característica del control o cumplimiento de plazos, lo que es fundamental para una adecuada administración de justicia.

2.- Respecto a la claridad en las resoluciones

En las resoluciones en el proceso que los autos y sentencias que son las más relevantes, han sido emitidas con un lenguaje claro entendible tanto para las partes, como también para cualquier persona que pueda leerlas y entenderlas, ya que predomina una redacción sencilla sin muchas palabras técnicas, ni bocardos, o lenguaje especializado del Derecho. Las resoluciones se han referido específicamente a resolver coherentemente los hechos suscitados como son los autos que resuelven articulaciones o incidentes jurídicos; además de las sentencias que ponen fin a la instancia.

3.- Respecto a la pertinencia de los medios probatorios:

En el cuadro 3 se evidencia que los medios probatorios en el proceso con el expediente se vio que los medios de prueba fueron de acuerdo como estableció el ministerio público y también con la convicción del juez, el procedimiento como se realizo fue fundamental para llevar el proceso conforme al código procesal penal. En este proceso que se tuvo fue claro en lo que se vio según el expediente era desvirtuar la garantía de presunción de inocencia y fundamentar la sanción penal a los imputados para hacer cumplir con lo que el juez impuso y todo se debió a lo correcto de cómo se llevó el proceso.

4.- Respecto a la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos:

En el cuadro 4 se evidencia que en el proceso los hechos que se fundamentó con lo que el ministerio público que tuvo una buena decisión en el proceso que a los imputados se le impuso por homicidio calificado done se estableció que tuvieron participación en los hechos narrados por el fiscal y fue estipulado en el código procesal penal. El proceso penal que se estudió se evidencia la aplicación de estricta legalidad en base a principios de garantía procesal, observando la protección de los derechos que tienen ambas partes civil y procesado, con un debido proceso que la Constitución les reconoce.

6. CONCLUSIONES

Se concluyó en el proceso sobre homicidio calificado N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Distrito Judicial de Abancay – Abancay, 2021, que conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, que se cumplieron las características sobre:

1. La característica que se ha visto en la evidencia que se ha cumplido con los plazos, en el proceso judicial en estudio de la sentencia.
2. Se evidencio que se cumplió con los aspectos la claridad en las resoluciones ya que se efectuó un correcto manejo del lenguaje jurídico, claro y coherente.
3. Se identificó el cumplimiento de la pertinencia de los medios probatorios.
4. Se identificó el cumplimiento de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, aplicados en el presente estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

Enciclopedia, J. [en línea] Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pretensión-procesal/pretensión-procesal.htm>

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Huaroto, R. (2018). “Implicancias jurídicas en el delito de homicidio entre hermanos del Distrito Judicial de Lima Norte 2017”. Perú

Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.

Peña Cabrera, Raúl. “Tratado de Derecho Penal”. Parte especial I, Ediciones Jurídicas. Lima 1994.

Castillo Alva, José Luis. “El homicidio. Comentarios de las figuras fundamentales”. Ed. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición, Lima Perú, mayo 2000.

Villa Stein, Javier. “Derecho Penal- Parte Especial I-A. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”. 2da. Edición. Ed. San Marcos. Setiembre 2004.

Peña Cabrera, Raúl. “Tratado de Derecho Penal”. Parte especial I, Ediciones Jurídicas. Lima 1994.

A

N

E

X

O

ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES													
ACTIVIDADES	SEMANAS												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Socialización del SPA/ informe final del trabajo de investigación y artículo científico	X												
Presentación del primer borrador del informe final		X											
Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			X										
Primer borrador de artículo científico				X									
Programación de la segunda tutoría grupal / mejora de la redacción del informe final y artículo científico					X								
Revisión y mejora del informe final						X							
Revisión y mejora del artículo científico							X						
Participan en la orientación pedagógica/asesoría personalizada a través de videoconferencia con recursos de Meet, y otros (tiempo real), según el horario de								X					
Programación de la tercera tutoría grupal / presentación del informe final, artículo científico y ponencia docente tutor									X				
Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación										X			
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación											X		
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el Jurado de Investigación												X	
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación													X
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación													
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación													
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación													
Publicación de promedios finales													

ANEXO 2
PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

ANEXO 3

EXP. N° : 00784-2014-0-0301-JR-PE-03
IMPUTADO : A
AGRAVIADO : B
DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO
AGRAVIADO : C

AUTO DE VISTA

RESOLUCION N° 10

Abancay treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce

AUTOS Y VISTOS: La formalización de la denuncia de la Fiscal de la Tercera Fiscalía Penal de Abancay, el atestado policial y demás actuados preliminares que anteceden y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS DENUNCIADOS

ANTECEDENTES: La autoridad policial de la comisaria de Curahuasi mediante oficio N° 1393-2014-DITERTOL- APURIMAC/COMICAHUARASI, de fecha 29 de diciembre de 2014, ha informado que a las 09:30, la persona de Roselio Encarnacion Oyola Cruz, se ha constituido ante las instalaciones policiales dando a conocer que su hermano Hermogenes Ttica Cruz, había sido víctima de homicidio por parte de mineros informales de Pucuta en circunstancias en las que habría venido participando de una faena comunal llevado a cabo en el sector de Rayancata-Pucuta, cuyos presuntos autores vendrían dándose la fuga en la camioneta de la propiedad de Fredy Barrios Sanchez. Es así que personal policial de la comisaria de Curahuasi a bordo de la U.M PL-6887 y PL-15345 se ha constituido en las inmediaciones de la carretera Antillas, donde se ha logrado intervenir a la camioneta pickud, marca Toyota, color blanco, de placa de rodaje A9S-931, que en esos instantes era conducida por Edwin Huilca Gonzales cuyo interior se hallaba su propietario Fredy Barrios Sanchez a bordo de la que además iban los pasajeros Jorge Edison Luna Huaman (19) Mary Huaman Santa Cruz (32) Veronica Ayquipa Cuellar (28) Freissinet Arias Altamirano (27).

Es así con la finalidad de dar inicio a las investigaciones tendientes a esclarecer la muerte de Hermogenes Ttica Cruz y a Edwin Huilca Gonzales. Finalmente existiendo que se trata

de homicidio por disparo de arma de fuego se ha visto continuar con las investigaciones en el curso de la autoridad policial del Departamento de Investigación de Abancay y ha sido puesto a disposición de los intervinientes, posteriormente se aprecia de autos las autoridades de la Comunidad campesina de Pucuta han logrado intervenir a Francisco Mendes Gavilan quien es el autor del delito también ha sido puesto a disposición de la unidad policial.

TEORIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

ANTECEDENTES DE LOS HECHOS: El representante del Ministerio Público refiere que por información se sabe que desde tiempos existían conflictos de las comunidades, conflicto que ha surgido a raíz de las explotaciones mineras informales que se han venido dando en el sector debido a las altas leyes de concretados mineros. Dichos conflictos se han venido dando en el tiempo inicialmente en agresiones físicas en contra de los dirigentes de ambos bandos luego a través de daños a la sociedad privada y finalmente mediante enfrentamientos con el empleo de explosivos y armas de fuego como el día 14 de diciembre de 2014 oportunidad en la que el grupo de mineros informales conformado por Félix Ramos Sotelo, Salvador Meza Huillca, Hermitaño Paiva Quispe, Eustania Huillca Quispe y Gilver Huillca Patata se habría constituido de este sector denominado Chaqueccochoa, donde habrían atacado al campamento minero ubicado en este sector físicamente al otro grupo de mineros informales pertenecientes a la Asociación de mineros artesanales, constituida por Teofila Asto Huillca, Raul Huillca Gonzales, Margot Acuña Rojas, Melquiades Chacmana Merma, Wilfredo Saavedra Arone encabezados por Edwin Huillca Gonzales y Paulina Asto Huillca e incluso habría resultado herido de bala el minero Wilfredo Huaman Aymara quien ha sido evacuado en el hospital de la ciudad del Cuzco.

Estos hechos habrían sembrado motivos de venganza en los dirigentes Edwin Huillca Gonzales y Paulina Asto Huillca quienes con la finalidad de retomar sus actividades mineras habrían tomado la determinación de atacar con armas de fuego a sus rivales lo que se presume se habría valido de tres personas ajenas traídas de otras ciudades como tal es el caso, del hoy implicado Francisco Melendez Gavilan.

EJECUCION DEL DELITO:

Es así que previo concierto de intereses a horas de 01:00 aproximadamente de la madrugada del día 29 de diciembre del 2014 los implicados Fredy Barrios Sanchez y Edwin Huillca Gonzales han partido de la ciudad de Abancay hacia la comunidad campesina de Pucuta siendo que Paulina Asto Huilla y los otros tres sujetos que con quienes se ha dirigido con un vehículo hacia el sector de Chawamana huaycco donde sin estar planificado se habrían encontrado con este que luego de ser amenazados por estos tres sujetos se aleja del sector con destino a la faena que se mismo día estaba programada con los comuneros de Pucuta.

Conforme habrían acordado los comuneros de Pucuta a horas de 08:30 aproximadamente del día 29 de diciembre del 2014 en la cima del morro se habrían estado dando inicio a la faena programada el día anterior para limpiar la cuneta de la carretera es en estas circunstancias los comuneros que los implicados en las laderas efectúan varios disparos hacia la multitud reunida impactando uno de estos disparos a la altura del cráneo del comunero Hermogenes Tica Cruz, quien cae muerto al instante en tanto sus demás compañeros en forma desesperada se dispersan en el sector tratando de encontrar refugio sin embargo estos tres sujetos son reconocidos por el morador Lucio Asto Arana. Es esta la circunstancia que es aprovechada por los implicados para alejarse fraudadamente del lugar, se habrían dirigido hacia el sector de Carhua donde había un puente en donde habían planeado huir de la escena del crimen. Siendo que por su parte y para no levantar sospechas, los tripulantes de la camioneta al estar dirigiéndose nuevamente hacia Curahuasi, habrían tomado la decisión de llevar a bordo la camioneta a los eventuales pasajeros Jorge Edison Luna Huaman, Mary Huaman Santa Cruz, Veroniva Ayquipa Cuellar, Freissinet Arias Altamirano, sin embargo las autoridades del sector ya habían sido notificadas acerca de su participación en el hecho de sangre que horas antes se habían consumado, no solo con el afán de dar muerte al comunero Hermogenes Tica Cruz, sino con el afán de dar muerte a otros dirigentes y de esta forma amedrentar a sus opositores de opuesto de las actividades mineras informales que el grupo de mineros dirigidos por Edwin Huillca Gonzales y Paulina Asto Huillca, venían efectuando en el sector de Saracocha. Cabe precisar que gran interés de estas actividades mineras tenían el hoy implicado Fredy Barrios Sanchez, quien se sabe y reconoce que anteriores oportunidades había comprado y comercializado el mineral producido por esta zona. Es el móvil del lucro el que habría motivado a Fredy Barrios Sanchez a tomar parte del evento delictivo como cómplice primario ya que para la ejecución del delito ha sido de vital importancia su unidad móvil, de placa de rodaje

A9S-931, a bordo de la que y abjo su propia conduccion del volante se han constituido en el escenario de los hechos por ende este bien también constituye elemento material del delito. Finalmente cabe precisar que la colectividad organizada conformada en gran parte por los comuneros de los sectores del Ccollpa y Pucuta, distrito de Curahuasi a las 08:00 aproximadamente del día 30 de diciembre de 2014, ha logrado capturar a Francisco Melendez Gavilan, quien es uno de los tres sujetos desconocidos que habrían sido contratados por Edwin Huillca Gonzales y Paulina Asto Huillca, para perpetrar el asesinato y que luego ya que en el escenario de los hechos habrían sido visto primero al interior de la choza de Lucio Asto Arana y luego por este mismo morador, vistos echados en un pajonal a 50 metros aproximadamente hacia la parte baja del morro Cruz Ccasa desde donde habrían efectuado los disparos destinados a matar a varios de los comuneros de Pucuta y en especial a sus dirigentes. Este implicado después de ser capturado ha sido puesto a disposición de la autoridad policial de la Comisaria de Curahuasi donde al rendir su manifestación policial inicial ha dado a conocer que su persona proviene de la ciudad capital de Lima habiendo sido captado por Edwin Huillca Gonzales y luego transportado a bordo de la camioneta de la placa de rodaje A9S-931, hacia el escenario de los hechos donde se sabe su persona habría llegado provisto de dos armas de fuego las que portaba en su cinto si n embargo este armamento no ha sido hallado en su poder presumiéndose que haya podido ser escondido antes de su captura para evitar ser ajusticiado por los Comuneros de Pucuta por la evidencia captada y por la forma en que se ha dado los eventos se refiere que este sujeto habría sido captado en otra ciudad para perpetrar el evento delictivo en compañía de otros dos asinerosos.

Quelos hechos denunciados se encuentran corroborados son: la manifestación de Gilbert Huillca Pataca quien como presidente del comunidad campesina de Pucuta, sindicada directamente como autor del desceso del comunero Hermogenes Tica Cruz Edwin a los hoy denunciados Edwin Huillca Gonzales y Paulina Asto Huillca al respecto el declarante precisa textualmente que: “ el día de los hechos a las 08:00 aproximadamente cuando todos los comuneros nos desplazamos al lugar de la faena en el camino sector denominado Cruz Ccasa donde fuimos sorprendidos con disparos de arma de fuego para deribar al compañero del que en vida fue Hermogenes Tica Cruz mi persona se encontraba a unos 20 metros aprox. Escuche varios disparos eran sonidos fuertes los efectuados de los atacantes eran de una distancia de 400 a 500 metros aprox. al aparecer eran de un arma de largo alcance motivo por el cual todos los comuneros

nos retrocedemos a unos 500 metros aprox. asustados y no podemos acercarnos con motivos de auxiliar al occiso Hermogenes Tica Cruz, los atacantes dispraban a cada momento cuando nos veian caminar durante cuatro horas aprox. toda la mañana al termino de este recién pudimos acercarnos al occiso Hermogenes Tica Cruz quien se encontraba echado en posecion lado costado ensangrentado veian herida de bala en la cabeza no sin antes una vez haber escuchado disparos del arma de fuego hemos comunicado a la policia nacional de Curahuassi por lo tanto hemos esperado hasta que lleque la autoridad: la manifestación de Eulogio Meza Villanueva quien como miembro de la comunidad campesina de Pucuta presente en el esenario de los hechos presisa que fueron tres sujetos desconocidos que habrían protagonizado al ataque con armas de fuego en su contra aclara que estos sujetos no parecían ser de la zona mas bien parecían de Cuzco o Lima ya que estaban con casacas gruesas uno de ellos tenían una rama grande parecía fusil del ejercito y el otro estaba con un buso blnco sindicando directamente a Edwin Huillca Gonzales como la persona que los haría llevado en una camioneta de color blanco hasta el escor de de Cruz ccsa junto a otro señor moreno y gordo quien era su chofer la manifestación de Juan Huamani Huayhua quien como miembro de la comunidad campesina de Pucuta presente en el esenario de los hechos presisa que antes de lo ocurrido el ataque ha visto al denunciado Edwin Huillca Gonzales en al carretera de la altura de Cruz Ccsa a bordo de una camioneta color blanco acompañado con su chofer quien era un señor gordo y moreno, se ha acabado la manifestación de Lucio Asto Arana quien es el testigo y miembro de la comunidad campesina de Pucuta, que además de estar presente en el escenario de los hechos del momento del ataque se ha encontrado y ha visto cara a cara a los tres sujetos contratados presuntamente para perpetrar el ataque contar los miembros y dirigentes de su comunidad. El representante del ministerio publico solicita se dice mandato de prisión preventiva contar Edwin Huillca Gonzales y Paulina Asto Huillca en su condición de autores intelectuales contra FREDY barrios Sanchez como complice primario y francisco melendez gavilan como autor matrial todos contar la vida el cuerpo y la salud de homicidio calificado del articulo 108 del C. P. En el presente caso los imputados han ocultado las armas de fuego que se utilizaron en el evento ya que los mismos no han logrado ser incautados asi como se viene ocultado la identidad de nlos demás agentes que sewrian sicarios contartados de al ciudad de Lima de forma que también concurre esta variable.

CONCLUSION

Delos elementos examinados para el Colegiado concurren los tres presupuestos exigidos por el artoiculo 268° del NCPP además la medida de prisión es proporcional a la magnitud del injustado del imputado y los elementos rebacados, siendo una medida necesaria para garantizar la presencia del imputado en los actos de investigación y juzgamiento asi como asegurar la ejecución de la probable sentencia que se dictara a futuro por lo que la resolución apelada esta correcremente dictada y los argumentos del apelante no tiene sustento probatorio.

DECISION

Declararon, infundada el recurso de apelación formulada por el imputado Freddy Barrios Sanchez.

Confirmada, la resolución N° 02 de treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, de folios 261 a 167 donde el Tercer Juzgado Penal de Abancay declaro entre otros, fundado el requerimiento de prisión preventiva fomulado por la Tercera Fiscalia Penal de Abancay, contra el imputado Freddy Barrios Sanchez por el tiempo de duración de nueve meses, con lo que demás que contiene.

ANEXO 4

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garantizan el debido proceso	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Pertinencia de los medios probatorios	Respecto de la claridad de la debida motivación de los medios probatorios
<p>Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de homicidio calificado, en el expediente N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, Sala Mixta y Liquidadora del Distrito Judicial de Abancay – Lima, 2021</p>	<p>En este proceso del poder judicial de Abancay se estudió muy específicamente los plazos establecidos en el proceso mediante los autos se concreto para cumplir con lo que establecido en el código procesal penal comenzando desde que se denunció al persona imputado, y con la audiencia que cumplió con los plazos y fechas de ingresos las notificaciones que se realizo ele proceso en la sentenciado lo establecido en la ley del código procesal penal</p>	<p>El proceso penal del expediente en estudio N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, se evidencia la aplicación de estricta legalidad en base a principios de garantía procesal, observando la protección de los derechos que tienen ambas partes civil y procesado, con un debido proceso que la Constitución les reconoce, se identificándose los fallos judiciales como sinónimo de justicia penal basada en la</p>	<p>En este proceso los hechos que se establecido por medio del ministerio público fueron adecuadamente para los procesados ya que con las medios de pruebas que se impuso en el proceso de homicidio calificado estuvo adecuado con los meses de la prisión preventiva y la interrogación de los procesados para las pruebas y la sentencia que el juez impuso esa correcto con lo establecido en el código</p>	<p>En el proceso judicial de los medios probatorios que se establecido en el expediente de N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, se vio que la valorización de la prueba es la operación intelectual que realizo el juez en destinado a establecer la eficacia convicción de los medios de prueba recibidos del recurso del debate, se reiteró el procedimiento probatorio debe</p>	<p>En el expediente judicial de estudio de N° 00784-2014-0-0301-JR-PE-03, debe valorarse el medio probatorio recaudado a efecto de desvirtuar la garantía de presunción de inocencia y fundamentar la incriminación penal que a su vez permita imponer con legitimidad la sanción</p>

		<p>verdad y sobre todo en el cumplimiento de leyes según el código procesal penal.</p>	<p>procesal penal.</p>	<p>obedecer a criterios judiciales y fundamentales de legitimidad y orden procedimental se concretó con los medios de prueba en el proceso.</p>	<p>penal, el objeto del proceso debe quedar plenamente satisfecho para que se cumpla la excelsa función jurisdicción en donde se aplicó a lo establecido en el código procesal penal.</p>
--	--	--	------------------------	---	---

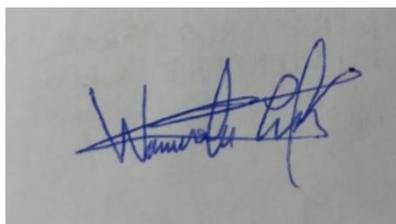
ANEXO 5

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre homicidio calificado, en el Expediente n° 00784-2014-74-0301-jr-pe-03, Distrito judicial de Abancay- Abancay, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 14 de junio del 2021



WANDERLEY AMILCAR LOPEZ RAMIREZ

DNI N° 75575621

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

50%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo